

LIC. ALEJANDRO VICTOR GONZALEZ BERNAL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19
DISTRITO BRAVOS, C.D. JUÁREZ, CHIH.
PROTOCOLO ORDINARIO
VOLUMEN No. 2309



NUMERO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO.- 64,518.-

En Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil once, el suscrito, Licenciado **RUBEN AGUIRRE DUARTE**, Notario Público Número Dieciséis, en ejercicio para este Distrito, asociado y actuando en el Protocolo del Licenciado **ALEJANDRO VICTOR GONZALEZ BERNAL**, Notario Público Número Diecinueve para este mismo Distrito, hago constar **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL**, que otorgan los señores **CESAR IGNACIO OCHOA REYES** y **MARTIN GERARDO OLEA AMAYA**, al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusula

DECLARACIONES:

I.- Declaran los comparecientes que se solicitó y obtuvo el permiso número 4300449 (cuatro, tres, cero, cero, cuatro, cuatro, nueve), de fecha veintiséis de julio de dos mil once, dictado en el expediente número 20114300398 (dos, cero, uno, uno, cuatro, tres, cero, cero, tres, nueve, ocho), de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para constituir la sociedad materia de este instrumento, con la cláusula de admisión de extranjeros que más adelante se pacta, permiso que agrego al apéndice de este tomo del Protocolo en que actúo, señalado con el número 1 (uno) y el número de este instrumento.

II.- Agregan los declarantes que comparecen con el fin de celebrar Contrato de Constitución de **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo con la siguiente:

CLÁUSULA

ÚNICA. Los señores **CESAR IGNACIO OCHOA REYES** y **MARTÍN GERARDO OLEA AMAYA**, como accionistas fundadores, constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se registrará por los siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO. La denominación de la sociedad será **HANSUH AUTOMOTIVE MEXICO**, seguida por las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o por sus abreviaturas, **S.A. DE C.V.**

ARTICULO SEGUNDO. La sociedad tendrá por objeto:

a).- Realizar todo tipo de actividades de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera y operar bajo el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación bajo cualquiera de sus modalidades, incluyendo pero sin limitar a las modalidad industrial y de servicios, o bajo cualquier otro Decreto o Programa emitido o a emitirse por el Gobierno Mexicano, a través de cualquiera de sus Secretarías.

b).- La compra, venta, importación, exportación, manufactura, ensamble, distribución y en general llevar a cabo cualquier acto de comercio relacionado con todo tipo de materia prima, productos, materiales, maquinaria, refacciones, equipo, partes, productos terminados o semi-terminados permitidos por Ley.

c).- Llevar a cabo todo tipo de procesos y manufactura de laminado, corte, costura y tapizado de asientos, incluyendo sin limitar todo tipo de asientos automotrices y auto partes.

d).- La adquisición, venta, arrendamiento y operación por cualquier medio legal de todo tipo de activos y propiedades para establecer oficinas, talleres, bodegas, plantas industriales y cualquier otro negocio.

e).- El proporcionar y recibir servicios de cualquier tipo, incluyendo pero sin limitar a servicios técnicos, profesionales, administrativos y de consultoría y el contratar empleados, técnicos y personal administrativo para el desempeño de el objeto social de la compañía.

f).- Obtener, usar, explotar, registrar, tramitar, adquirir y transferir, por cualquier medio legal, por cuenta propia o de terceros, patentes, marcas, derechos de autor, nombres o avisos comerciales, formulas y cualquier clase de procesos técnicos, tecnológicos o de manufactura.

COTEJADO

g).- Otorgar u obtener créditos o préstamos con garantía o sin ella, expedir obligaciones, documentos hipotecarios y emitir, suscribir, avalar, endosar, o en cualquier carácter intervenir en la concepción o circulación de toda clase de títulos de crédito, así como garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestación, gravando incluso sus propios bienes y derechos e inclusive constituyéndose como obligada solidaria de obligaciones de terceros.-----

h).- Comprar, vender, arrendar, distribuir, representar, importar, exportar y comerciar en general con toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos.-----

i).- La constitución o adquisición de todo tipo de empresas industriales, comerciales o de servicios y sociedades mercantiles en general, incluyendo acciones, activos, partes sociales o derechos.-----

j).- Realizar todo tipo de servicios y actividades comerciales, incluyendo las de representación como agente, apoderado, comisionista o de cualquier otra forma, de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera. -----

k).- Realizar toda clase de operaciones, actos y contratos, ya sean civiles o mercantiles que se relacionen o se deriven de los fines de la Sociedad, pudiendo hacerse todos estos actos por cuenta propia o de un tercero. -----

-----CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS-----

ARTICULO TERCERO.- La nacionalidad de la Sociedad es mexicana y los constituyentes de la misma convienen en que, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otras, así como en relación a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien, los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad, con autoridades mexicanas, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiere adquirido.-----

ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la sociedad será Ciudad Juárez, Chihuahua, pero la Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, podrán designar domicilios convencionales con propósitos contractuales determinados y establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero. -----

ARTICULO QUINTO.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta escritura. -----

-----CAPITULO II-----

-----CAPITAL SOCIAL-----

ARTICULO SEXTO.- El capital social será variable.- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, lo constituye la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS), Moneda Nacional, y el máximo será ilimitado.-----

El capital social mínimo de la Sociedad se divide en 50,000 (cincuenta mil) acciones, ordinarias, comunes, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (UN PESO), Moneda Nacional, cada una. -----

-----AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL-----

ARTICULO SÉPTIMO.- Cualquier aumento de capital sobre el mínimo autorizado y cualquier disminución sin reducir dicho mínimo, serán decretados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Cualquier disminución del capital mínimo, será decretado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Todos los aumentos y disminuciones de capital deberán registrarse en el Libro de Variaciones de Capital que al efecto lleve la Sociedad. -----

ARTICULO OCTAVO.- Los aumentos de capital se llevarán a cabo mediante emisiones adicionales de acciones, identificando cada emisión con numeración progresiva, gozando los accionistas del derecho de preferencia para suscribir proporcionalmente las nuevas acciones que se emitan, debiéndose ejercitar tal derecho dentro de un periodo de quince días a partir de la notificación a los accionistas de la resolución al efecto adoptada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. Dicha notificación se tendrá por hecha en la fecha en que se publique la reso-

02

lución respectiva en cualquier periódico de los de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad. Sin embargo, si en el momento en que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad decreta dicho aumento, estuvieren presentes o representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, en ese momento los accionistas se considerarán notificados del acuerdo del aumento de capital y, por lo tanto, no será necesaria la publicación indicada con anterioridad. Si alguno de los accionistas no ejercita en todo o en parte el derecho de preferencia que le fue concedido en este artículo, la preferencia para suscribir las acciones restantes pasará al resto de los accionistas, y si aún no fueron suscritas todas las acciones disponibles por razón del aumento de capital, y si no les interesa suscribirlas, las acciones por suscribir podrán ser ofrecidas a compradores extraños a la Sociedad.

DE LAS ACCIONES

ARTICULO NOVENO. Las acciones quedarán sujetas a las siguientes reglas:

I.- Los títulos definitivos y los certificados provisionales de acciones, en su caso, deberán ser numerados progresivamente del uno en adelante. Los títulos definitivos de acciones deberán tener adheridos cupones para el pago de los dividendos.

II.- Todas las acciones confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones, autorizan la asistencia y el voto en las Asambleas de Accionistas y conceden la participación proporcional en las utilidades y bienes de la sociedad.

III.- Los certificados provisionales o los títulos definitivos de acciones deberán llenar los requisitos indicados en el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo contener, entre otros, el texto del Artículo Tercero de estos Estatutos; deberán ser firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Único y deberán tener adherido el número de cupones que determine la Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, para el pago de dividendos. En tanto se emitan los títulos definitivos, se entregarán a los accionistas certificados provisionales amparando el número de acciones de que sean titulares.

IV.- Los títulos definitivos o los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

V.- Los cupones serán nominativos.

ARTICULO DÉCIMO. La transmisión de acciones, podrá llevarse a cabo por medio de endoso y entrega del título correspondiente o por cualquier otro medio legalmente aceptable.

CAPITULO III

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La Asamblea General de Accionistas, convocada y reunida de acuerdo con las formalidades especificadas en esta escritura y en la Ley, constituye la suprema autoridad de la sociedad y representa a todos los accionistas; sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas, obligan a todos los accionistas, incluyendo aquellos que estuvieren ausentes y a los disidentes, respetando, sin embargo, los derechos que les concede la Ley.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Las Asambleas de Accionistas deberán celebrarse en el domicilio social, previa convocatoria que se expida en los términos del Artículo Décimo Tercero de estos Estatutos. Se celebrará una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y en dicha Asamblea se tratarán, cuando menos, los siguientes asuntos:

a).- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los Comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas.

b).- Elegir o reelegir a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, al Administrador Único, que actuarán durante el ejercicio social, así como fijar sus emolumentos.

c).- Elegir o reelegir a los Comisarios y fijar sus emolumentos.

d).- Determinar la aplicación que deba hacerse de las utilidades que muestre el Estado de Situación Financiera aprobado, que hayan presentado los administradores en los términos de lo esta-

COTEJADO
COTEJADO

blecido por el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, podrán ser convocadas, indistintamente, por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, en su caso, o por el Comisario, sin perjuicio de los derechos que otorga la Ley a los accionistas para obtener la publicación de la convocatoria.-----

Las convocatorias serán publicadas en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social de la empresa o en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea. Las convocatorias deberán establecer el día, hora y lugar de la Asamblea; deberán contener el Orden del Día y estar firmadas por quienes las hicieren; sin embargo, los accionistas pueden renunciar expresamente al requisito de la publicación de la convocatoria y ésta no será necesaria, si al momento de la votación en un determinado asunto, todas las acciones que representen el capital de la sociedad están presentes o representadas en la Asamblea. En caso de que la Asamblea no se constituya por falta de quórum en primera convocatoria, podrá convocarse a la misma por segunda o ulterior ocasión, sucesivamente, observándose en cada caso las formalidades consignadas en los presentes estatutos y en la Ley de la materia.-----

En los términos de lo dispuesto por el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea siempre y cuando se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, en cuyo caso tales resoluciones tendrán la misma validez legal que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito.-----

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Tienen derecho a asistir y participar en las Asambleas, quienes sean titulares de las acciones en que se divide el capital social conforme al Libro de Registro de Accionistas que al efecto lleve la Sociedad o sus representantes. Tales accionistas podrán comparecer a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado, bastando para ello una simple carta poder firmada por el accionista ante dos testigos.-----

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- No obstante lo estipulado en el artículo anterior, cualquier accionista puede depositar sus acciones en una Institución Bancaria de reconocida solvencia y el depositario notificará al Secretario del Consejo de Administración, ya sea por telégrafo o por carta, el número de acciones depositadas y la identidad del accionista o el representante del accionista que haya sido debidamente autorizado para asistir y votar en la Asamblea. Asimismo, el representante de un accionista que asista a la Asamblea, deberá presentar al Secretario del Consejo, al iniciarse ésta, ya sea un poder general o especial o una simple carta poder firmada por el accionista, en caso de que exista Administrador Único, la notificación se hará a este Funcionario.-----

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá celebrarse en virtud de primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados los titulares de por lo menos las acciones que representen el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social. Si no existe quórum para la celebración de dicha Asamblea, se llevará a cabo en segunda convocatoria, en los términos de estos Estatutos y hará quórum de asistencia el número de acciones presentes o representadas.-----

La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá celebrarse en virtud de primera convocatoria, si los titulares del setenta y cinco por ciento, cuando menos, de las acciones en que se divide el capital social, están presentes o representados. Si no existe quórum para la celebración de dicha Asamblea, se llevará a cabo en segunda o ulterior convocatoria, siempre que no menos del cincuenta por ciento del capital social se encuentre presente o representado.-----

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias que se reúnan en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán válidas cuando se adopten por el voto de los titulares de la mayoría de las acciones presentes o representadas. Tratándose de Asambleas Extraordinarias, sus resoluciones serán válidas en primera o ulterior convocatoria, cuando se adopten por el voto afirmativo de, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones más una.-----



03

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- En los términos de lo dispuesto por el Artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea, siempre y cuando se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, en cuyo caso, tales resoluciones tendrán la misma validez legal que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- El Presidente del Consejo de Administración deberá presidir las Asambleas Generales de Accionistas; en ausencia de éste, presidirá la persona que sea designada por la Asamblea. En caso de existir Administrador Único, éste presidirá las Asambleas y, en su ausencia, presidirá quien designe la Asamblea. El Secretario del Consejo de Administración, deberá actuar como tal en las Asambleas de Accionistas y, en su ausencia o a falta de éste, actuará como tal la persona que sea designada por la Asamblea.

El Presidente deberá designar a uno de los accionistas presentes o de sus representantes, como escrutador, pudiendo recaer este nombramiento en el Secretario de la Asamblea. Como regla general, la votación será económica y sólo será secreta cuando los tenedores de no menos del veinticinco por ciento del capital social, así lo soliciten.

ARTICULO VIGÉSIMO.- En todas las Asambleas de Accionistas, cada acción tendrá derecho a un voto. Si dos o más personas fueren propietarias proindiviso de una acción, deberán designar un representante común. Si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial, según lo dispuesto por el artículo ciento veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no hay nombramiento de representante común, las acciones representadas por tal certificado no votarán en la Asamblea.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, decidirá la forma de administración de la Sociedad, la que podrá ser administrada por un Administrador Único o por un Consejo de Administración, compuesto por el número de miembros titulares y suplentes que determine dicha Asamblea. El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración, podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único, desempeñarán sus puestos durante el término de un año; sin embargo, permanecerán en el desempeño de los mismos hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Los Consejeros y, en su caso, el Administrador Único, podrán ser reelectos. Cuando la Asamblea de Accionistas, así lo determine, los Consejeros o, en su caso, el Administrador Único, deberán garantizar el fiel desempeño de su cargo en la forma en que la misma Asamblea lo acuerde.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para ser miembro del Consejo de Administración o Administrador Único, en su caso, se requiere:

- Estar legalmente capacitado para actuar como tal.
- No tener ninguna de las incapacidades establecidas por el artículo ciento cincuenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los Consejeros o, en su caso, el Administrador Único, en ejercicio, cuando así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, garantizarán su manejo con fianza personal por un importe no menor al valor de una acción que quedará en poder de la Tesorería de la Sociedad. El depósito será devuelto y la fianza cancelada, sólo después de haber sido aprobadas por la Asamblea General de Accionistas las cuentas correspondientes al período de su gestión.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo de Administración podrá celebrar sus Juntas cuando sean convocadas por el Presidente, el Secretario, el Comisario o por la mayoría de sus miembros, en el domicilio legal de la sociedad, o en cualquier otro lugar, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero, tal y como se determine en la convocatoria escrita, la cual se notificará a

COTEJADO
COTEJADO

todos los Consejeros, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta. Los miembros del Consejo de Administración pueden renunciar al requisito de la convocatoria escrita y ésta no se requerirá, cuando la totalidad de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes, estén presentes. -----

El quórum para una Junta de Consejo, se formará por la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes y las resoluciones serán únicamente válidas, cuando se adopten por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad, en caso de empate. -----

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- En los términos de lo dispuesto por el Artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de votos de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Si la Asamblea es omisa, el Consejo de Administración deberá designar, de entre sus miembros, un Presidente y podrá elegir aquellos otros funcionarios, incluyendo un Secretario y un Tesorero, en la forma que lo considere conveniente, sean o no accionistas, estableciendo las facultades y remuneraciones de dichos funcionarios. -----

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único, tendrá las más amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la sociedad y para disponer de sus bienes sin limitación alguna, facultades que, en su caso, podrán ejercerse de manera conjunta o separada. Sin limitar la generalidad de lo anterior, las facultades del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, en forma enunciativa mas no limitativa, incluirán:-----

a).- **Poder general para pleitos y cobranzas**, teniendo las facultades de un apoderado general de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativas de un mandatario general de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y demás artículos correlativos del resto de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite dicho poder, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, según lo establecen el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y artículo dos mil cuatrocientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite este poder, gozando de las siguientes facultades, que se mencionan en una forma enunciativa mas no limitativa: Comparecer ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales, agrarias y del trabajo, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud; presentar quejas, querellas y denuncias, así como ratificarlas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido; en general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar jueces, integrantes de Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades en general; celebrar transacciones, tanto judiciales, en toda clase de juicios o procedimientos, como extrajudiciales; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos; teniendo todas estas facultades para ser ejercitadas aún en materia laboral, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, o fuera de ellas, sean locales o federales; actuar en materia del trabajo y representar a la Sociedad ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje citadas, en todas las etapas procesales en procedimientos ordinarios o especiales, tanto en conflictos individuales, como en conflictos colectivos de naturaleza económica y de huelga.---

b).- **Poder general para actos de administración**, teniendo las facultades de un apoderado ge-

64

neral de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativas de un mandatario general de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y demás artículos correlativos del resto de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en que se ejercite dicho poder.

c).- **Poder especial para actos de administración**, tan amplio como en derecho sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realice todos los trámites y gestiones que la sociedad deba llevar a cabo ante cualquier dependencia gubernamental, incluyendo organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, así como para celebrar todo tipo de convenios y firmar cuanto documento público o privado se requiera, con el objeto de iniciar, proseguir y finiquitar los asuntos administrativos que ante tales dependencias deban seguirse en nombre de la sociedad.

d).- **Poder general para actos de dominio**, teniendo las facultades de un apoderado general en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativas de un mandatario general, de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y demás artículos correlativos del resto de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en que se ejercite el poder.

e).- **Poder general para suscribir, endosar, avalar o transmitir títulos de crédito** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la mayor amplitud y sin limitación alguna.

f).- **Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias** a nombre de la Sociedad y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas.

g).- **Poder para nombrar Gerentes, Funcionarios y agentes de la sociedad**, determinar sus facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones y removerlos de sus cargos.

h).- **Poder para sustituir total o parcialmente los poderes enunciados anteriormente**, pudiendo otorgar poderes generales o especiales dentro de los límites mencionados, con reserva de su ejercicio, incluyendo la facultad de otorgar poderes contenida en este inciso, así como la facultad de revocar aquellos poderes que sustituya u otorgue, conforme al presente.

La Asamblea General de accionistas podrá en todo tiempo limitar las facultades del Consejo de Administración o del Administrador Único sin necesidad de modificar los presentes estatutos.

VIGILANCIA

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. La vigilancia de la sociedad será encomendada a uno o más comisarios, quienes podrán ser o no accionistas y quienes serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y desempeñarán sus cargos durante un año, como se indica para los miembros del Consejo de Administración. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas podrá designar uno o más Comisarios Suplentes.

Cada Comisario, cuando así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, deberá garantizar el fiel desempeño de su cargo en la misma forma en que lo deban hacer los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, el Administrador Único.

CAPITULO V

INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES Y PERDIDAS

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. Al final de cada ejercicio social, el Consejo de Administración de la Sociedad o el Administrador Único, en su caso, deberá preparar la documentación financiera a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO TRIGÉSIMO. Las utilidades que se obtengan en un determinado ejercicio social y que hayan sido debidamente aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, basadas en los estados financieros que las arrojen, deberán distribuirse de la siguiente manera:

COTEJADO
COTEJADO

a).- El cinco por ciento de ellas para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta que llegue a ser, por lo menos, igual al veinte por ciento del capital social. -----

b).- La cantidad que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para crear o incrementar otras reservas. -----

c).- La cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el pago de dividendos, en proporción al número de acciones que tenga cada accionista. -----

d).- El remanente, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de superávit. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, mediante aplicación de otras partidas del patrimonio social, o mientras no haya sido reducido el capital social. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las pérdidas de la sociedad serán distribuidas entre los accionistas en proporción al número de acciones de que sean titulares, pero la responsabilidad de los socios por las obligaciones de la sociedad, queda limitada al valor nominal de las acciones respectivamente suscritas o adquiridas por ellos. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Excepto en los casos en que todos los accionistas tengan conocimiento de la declaración de un dividendo, la distribución de dividendos será publicada en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad y, además, dicha declaración se hará saber por correo a los accionistas. Los dividendos que no fueren cobrados por los accionistas en un plazo de cinco años, prescribirán en favor de la Sociedad. -----

-----CAPITULO VI-----

-----DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La sociedad se disolverá en cualesquiera de los casos enumerados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Una vez que haya sido decretada la disolución de la Sociedad, se pondrá ésta en liquidación y, al efecto, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que la haya decretado, determinará el número de liquidadores que han de llevarla a cabo y si se designa a más de uno, deberán actuar conjuntamente. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los liquidadores representarán a la sociedad con facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, sin limitación alguna, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran poder o cláusula especial, incluso la de otorgar poderes generales o especiales dentro del ámbito de sus facultades, a menos que la Asamblea de Accionistas limite la actuación de los liquidadores. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Durante el período de liquidación, las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser convocadas por los liquidadores, por los comisarios o directamente por los accionistas tenedores de no menos del veinticinco por ciento del capital social. -----

-----EJERCICIOS SOCIALES-----

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los ejercicios sociales de la empresa, correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social correrá a partir de la fecha de firma de esta escritura, hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. -----

-----TRANSITORIOS-----

Los Accionistas fundadores de HANSUH AUTOMOTIVE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, constituidos en primera Asamblea General de Accionistas, adoptan, por unanimidad de votos, las siguientes-----

-----RESOLUCIONES:-----

PRIMERO.- CAPITAL.- El capital social mínimo de la sociedad, ha quedado totalmente suscrito y pagado en efectivo de la siguiente manera:-----

A.- CESAR IGNACIO OCHOA REYES, suscribe y paga 49,000 (cuarenta y nueve mil) acciones, con valor total de \$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS), Moneda Nacional. -----

LIC. ALEJANDRO VICTOR GONZALEZ BERNAL
NOTARIO PUBLICO NUMERO 19
DISTRITO BRAVOS, CD. JUAREZ, CHIH.
PROTOCOLO ABIECTO ORDINARIO
VOLUMEN No 2309



5

B.- MARTIN GERARDO OLEA AMAYA, suscribe y paga 1,000 (un mil) acciones con valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS), Moneda Nacional. -----

SEGUNDA.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN.- La Sociedad será administrada por un Administrador Único, designando para ocupar dicho cargo al señor JONG HO PARK, quien en virtud de su designación gozará de todas las facultades relacionadas en el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales, cuyo texto se tiene aquí por reproducido como se insertase a la letra, para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se designa al señor JONG SUNG PARK como Gerente General quien en virtud de su designación gozará de las facultades relacionadas en el Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales, cuyo texto se tiene aquí por reproducido como se insertase a la letra, para todos los efectos legales a que haya lugar. La Asamblea otorga además de las facultades que gozan, como Administrador Único y Gerente General de la Sociedad, a los señores JONG HO PARK y JONG SUNG PARK en forma personal, todas las facultades incluidas en el artículo Vigésimo Séptimo, de los estatutos sociales, artículo cuyo texto se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra, para todos los efectos a que haya lugar. ---

TERCERA.- COMISARIO.- Se designa como Comisario de la Sociedad al señor HYUK GEUN SONG. Manifiesta el señor Licenciado CESAR IGNACIO OCHOA REYES, tener instrucciones expresas del señor JONG HO PARK, para aceptar en su nombre el cargo de Administrador Único que le ha sido conferido, por lo que en este acto acepta dicho nombramiento, y que cuenta con instrucciones expresas de los señores JONG SUNG PARK y HYUK GEUN SONG, para aceptar en su nombre los cargos de Gerente General y Comisario que les han sido conferidos, por lo que en este acto acepta dichos nombramientos. -----

CUARTA.- ACEPTACIÓN DE CARGOS SIN GARANTÍA.- La Asamblea certifica que el administrador Único, así como el Comisario y Gerente General de la misma, aceptaron sus respectivos cargos, relevándolos expresamente la Asamblea de la obligación de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de los mismos. -----

QUINTA.- APODERADOS.- Se designa como Apoderados de la Sociedad, a los señores Licenciados CESAR IGNACIO OCHOA REYES, CARLOS IGNACIO ENRIQUEZ TERRAZAS, SERGIO ROGELIO SANCHEZ CORTES, FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GONZALEZ, MAYRA ESTELA MONARREZ SANTIESTEBAN, MARTIN GERARDO OLEA AMAYA, FERNANDO HOLGUIN CASAS, JAIME ENRIQUE O'REILLY PEREZ, JESUS ARTURO JIMENEZ MORALES, ALEJANDRO SOTELO MESTA, BERNARDO DEL RIO CAMACHO, DANIELA ORALIA FLORES BORUNDA, JOSE RAFAEL SALDAÑA CORRAL, MANUEL RENATO MARTINEZ QUEZADA, JAVIER OGARRIO VERTIZ, ADOLFO SAMANIEGO COLCHADO, GRECIA SANTOYO LOPEZ, JOSE LUIS ARZAGA BOLAÑOS y FELIPE ALEJANDRO MENDOZA VIDAL, otorgándoles las facultades señaladas en los incisos a) y c) del Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales, con facultades para actuar conjunta o separadamente. -----

SEXTA.- PODERES ESPECIALES.- La Asamblea otorga a los Señores Licenciados JOSÉ LUIS ARZAGA BOLAÑOS, MARTIN GERARDO OLEA AMAYA, JESÚS ARTURO JIMÉNEZ MORALES y FELIPE ALEJANDRO MENDOZA VIDAL, las siguientes facultades que podrán ser ejercidas conjunta o separadamente: Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su correlativo, el artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en que se ejercite el poder, a efecto de que inscriban a la sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes, obtengan la cédula de identificación Fiscal y la firma electrónica avanzada ante la Administración Local de Recaudación competente en el domicilio fiscal de la sociedad o de sus sucursales en los términos de los artículos 17-D (diecisiete guión de) y 19-A (diecinueve guión a) del Código Fiscal de la Federación, estando facultados a realizar todos los trámites que sean necesarios y firmen cuanto documento público o privado se requiera, a fin de cumplir con los fines antes descritos y para que obtengan y reciban en representación de la Sociedad, la cédula provisional y

COTEJADO
COTEJADO

definitiva de identificación fiscal.-----

-----YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO -----

I.- Que conozco personalmente a los comparecientes. -----

II.- Que los comparecientes, a mi juicio, tienen capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta. -----

III.- Que por sus generales, las comparecientes manifestaron ser: -----

A).- Licenciado **CESAR IGNACIO OCHOA REYES** manifestó ser mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de Chihuahua, Chihuahua, en donde nació el veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y dos, casado, Licenciado en Derecho, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Avenida Ejército Nacional número siete mil seiscientos noventa y cinco, Edificio "C".-----

B).- Licenciado **MARTÍN GERARDO OLEA AMAYA**, manifestó ser mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de Ciudad Obregón Sonora, donde nació el diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve, casado, Licenciado en Derecho, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Avenida Ejército Nacional número siete mil seiscientos noventa y cinco guión "C".-----

IV.- Que en los términos de lo dispuesto por el Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y Veinticuatro del Reglamento del citado ordenamiento, en este acto solicito a los comparecientes, socios de la sociedad que en este acto se constituye, que me exhiban original del documento que contenga la clave de su Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, su Cédula de Identificación Fiscal, sin que los citados accionistas me proporcionaran tal documentación, por lo que, en los términos del artículo 24 (veinticuatro), fracción III (tres romano) del Reglamento del citado Código, enviaré el aviso correspondiente a dicha Secretaría, informando tal circunstancia. -----

V.- Que oportunamente agregaré los comprobantes relativos al pago del impuesto que causa este acto, expedidos por la Dirección General de Finanzas del Gobierno del Estado de Chihuahua. -----

VI.- Que lo inserto y relacionado en este instrumento concuerda fielmente con sus originales, que doy fe tener a la vista y a los que me remito. -----

VII.- Que a continuación se transcribe el texto del artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres), del Código Civil para el Estado de Chihuahua y su correlativo el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal: -----

Artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres): "En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesario autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen".-----

Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro): "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencio-

RUBEN AGUIRRE DUARTE
Notario Público Número 19
AUDR-570304-USA
Ciudad Juárez, Chih.

LIC. ALEJANDRO VICTOR GONZALEZ BERNAL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19
DISTRITO BRAVOS, Cd. JUÁREZ, CHIH.
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO
VOLUMEN No 2309



86

nados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ---

VIII.- Que los comparecientes leyeron por sí mismos todo lo que antecede, sin ser necesario explicarles el valor y fuerza legales de su contenido por ser peritos en derecho, se manifestaron conformes, ratificaron lo expuesto y firmaron el día de su otorgamiento.- Doy fe. ---

CESAR IGNACIO OCHOA REYES.- Rúbrica.- MARTIN GERARDO OLEA AMAYA.- Rúbrica.-
RUBEN AGUIRRE DUARTE.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar. ---

AUTORIZACION: ---

EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE, POR HABER QUEDADO CUMPLIDOS TODOS LOS REQUISITOS LEGALES AGREGANDO AL APENDICE DE ESTE TOMO DEL PROTOCOLO EN QUE ACTUO, LA DOCUMENTACION RESPECTIVA, DEBIDAMENTE MARCADA CON LOS NUMEROS DEL "2" (DOS) AL "9" (NUEVE), INCLUSIVE Y EL NUMERO DE ESTE INSTRUMENTO.- DOY FE. ---

RUBEN AGUIRRE DUARTE.- Rúbrica.- El sello de Autorizar. ---

COTEJADO
COTEJADO

64518 - 2309

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

PERMISO 4300449
EXPEDIENTE 20114300398
FOLIO 110726431003

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **MARTIN GERARDO OLEA AMAYA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

HANSUH AUTOMOTIVE MEXICO

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Ciudad Juárez, Chih. a 26 de julio de 2011

EL DELEGADO

LIC. CLAUDIO EDUARDO VERAZQUEZ GAYTAN





COMPROBANTE DE PAGO POR MANDATOS RATIFICADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO
IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS

2 64518 2309 N° 433347

SH 51-27

EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDERÁ A RAZÓN DEL 85% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA CAPITAL DEL ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 305 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ESTE COMPROBANTE DE PAGO DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL PODER.



Chihuahua
Gobierno del Estado
Secretaría de Hacienda



IMPORTE DEL IMPUESTO

50.00

COMPROBANTE DE PAGO POR MANDATOS RATIFICADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO
IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS

3 64518 2309 N° 433348

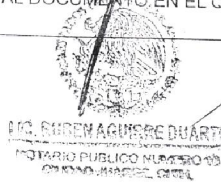
SH 51-27

EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDERÁ A RAZÓN DEL 85% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA CAPITAL DEL ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 305 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ESTE COMPROBANTE DE PAGO DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL PODER.



Chihuahua
Gobierno del Estado
Secretaría de Hacienda



IMPORTE DEL IMPUESTO

50.00

COMPROBANTE DE PAGO POR MANDATOS RATIFICADOS ANTE NOTARIO PÚBLICO
IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS

4 64518 2309 N° 433349

SH 51-27

EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDERÁ A RAZÓN DEL 85% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO DE LA CAPITAL DEL ESTADO, VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE REALICE EL ACTO JURÍDICO QUE ORIGINE EL PAGO DEL IMPUESTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 305 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

ESTE COMPROBANTE DE PAGO DEBERÁ ADHERIRSE AL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL PODER.



Chihuahua
Gobierno del Estado
Secretaría de Hacienda



IMPORTE DEL IMPUESTO

50.00

COTEJADO

LIC. RUBEN
Cédula F
Céd. Reg. Fed. c
Cd.

7 64518 2309

DECLARACION NOTARIAL
IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS

DGF 62-01

C. RECAUDADOR DE RENTAS EN CD. JUAREZ, CHIH.,

24-Ago

DEL AÑO 2011.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ANTE MI SE OTORGO LA ESCRITURA CUYOS DATOS SON:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ELABORACION	FECHA FIRMA	VOLUMEN
64,518	23-Ago-11	23-Ago-11	2309

ACTO JURIDICO QUE CONTIENE

Constitución de Sociedad Mercantil, denominada
HANSUH AUTOMOTIVE MEXICO, S.A. DE C.V.

OTORGANTES

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARACTER
OCHOA	REYES	CESAR IGNACIO	SOCIO FUNDADOR
OLEA	AMAYA	MARTIN GERARDO	SOCIO FUNDADOR

DATOS DE IDENTIFICACION DEL NOTARIO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
AGUIRRE	DUARTE	RUBEN
		R. F. DE CONTRIBUYENTES
		AUDR-570304-USA
		NOTARIA:
FIRMA		DISTRITO JUDICIAL
		BRAVOS

OPERACION EXCENTA Y PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE

PRECEPTO LEGAL QUE ESTABLECE EL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 305 FRACC. III DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
.00075 POR CADA MIL PESOS

50,000.00

0.00075

37.50

ADEUDOS ANTERIORES

PREDIAL	OTROS
---------	-------

SELLO
SELLO

FIRMA DEL CAJERO RECIBIDOR

IMPUESTO SOBRE A. JUR.

410-01

IMPTO. UNIVERSITARIO

420-01

RECARGOS

TOTAL

LIQUIDACION

\$37.50

\$1.50

\$39.00

IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA

Cuando no se cuenta con ésta, número de folio del certificado de
Ingresos DGF-54-01



Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

AGUIRRE DUARTE
Profesional 1135777
Caus. AUDR-570304-USA
Juárez, Chih.

09



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARIA DE HACIENDA

CERTIFICADO DE PAGO

RECAUDACION/OFCINA
JUAREZ/B

FECHA	/	HORA	CAJA	OPERACION
24/08/2011		01:23 PM	13	*3091542*

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CONTRIBUYENTE: HANSUH AUTOMOTIVE MEXICO SA DE CV

DESCRIPCION DEL PAGO

	CANT.	
ACTOS JURIDICOS DECLARACION NOTARIAL	1	37.50
IMPUESTO UNIVERSITARIO	1	1.50
TOTAL		39.00

(SON TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)



201103091542-RP02335021-036-B879610

NO EXPONER RECIBO AL CALOR, NI ENMICAR O GUARDAR EN PLASTICO

ORIGINAL

COTEJADO
COTEJADO

LIC. RUBEN
Cédula Pi
Céd. Reg. Fed. d
Céd.

ESTADO LIBRE Y SOB.
REGISTRO PUBLICO
Y DEL COMERCIO

ES PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN
EL PROTOCOLO EN QUE ACTUO, SE EXPIDE PARA USO DE HANSUH
AUTOMOTIVE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN
DIEZ FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y
RUBRICADAS, EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE
CHIHUAHUA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL ONCE.- DOY FE.-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISEIS



LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 16
CIUDAD JUAREZ, CHIH.

LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
ASOCIADO Y ACTUANDO EN EL PROTOCOLO
DEL LIC. ALEJANDRO VICTOR GONZALEZ BERNAL
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE

BOLETA DE INSCRIPCION

LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 16
CIUDAD JUAREZ, CHIH.

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

26066 * 3

Control Interno Fecha de Prelación

46 * 31 / AGOSTO / 2011

Antecedentes Registrales:

Denominación

HANSUH AUTOMOTIVE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
26066	3	M10	Poder - Otorgamiento Caracteres de Autenticidad de Inscripción: a65a2d7008b3d246602b0c3f4cc1201474f7cb51	02-09-2011	2
26066	3	M10	Poder - Otorgamiento Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 41de4d5d02f66ca09127acd5a33b7a98a7ae78ca	02-09-2011	3
26066	3	M4	Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción: e7a20012c612c2c3acfe5c3248f0d545edc02c36	02-09-2011	1

Derechos de Inscripción

Fecha 30 AGOSTO 2011
Importe \$1,165.00

Boleta de Pago No.: 3146668

REGISTRADOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BRAYOS

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DISTRITO BRAYOS

CARLOS ANDRES PEREZ CHAVEZ

El suscrito Licenciado RUBEN AGUIRRE DUARTE,
Notario Público Número Dieciseis del Distrito Bravos,
Estado de Chihuahua, CERTIFICA: Que la copia que
antecede concuerda fielmente con su original que

tuvo a la vista.- Se expide en

ONCE

Foja(s) átil(oe) en Ciudad Juárez, Chihuahua, a

29 de MAYO del

AÑO DOS MIL DOCE

Doy Fe.-

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISEIS



LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE
NOTARIO PUBLICO NUMERO 16
CIUDAD JUAREZ, CHIH.

LIC. RUBEN AGUIRRE DUARTE

